



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 46
Villahermosa, Tabasco; julio 16 de 2018.

ORDENA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SE RESTITUYA AL C. EDUARDO FUENTES NARANJO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver el juicio ciudadano 62 y sus acumulados, acordó restituir al C. Eduardo Fuentes Naranjo como Presidente Municipal suplente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, dejando sin efecto el acta de sesión de cabildo de 19 de junio de 2018, mediante el cual los regidores que integran el cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, determinaron sustituir y remover al ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, y sustituirlo con la síndico de hacienda Gabriela Pérez Pérez, igualmente se dejó sin efectos la sesión del 3 de julio de este año, en la cual se revocó la licencia definitiva, y se aprobó la reincorporación de Rafael Acosta León, al cargo de Presidente Municipal, quedando sin efectos las actuaciones realizadas por ambos funcionarios.

En otro punto del acuerdo se ordena dar vista al C. Eduardo Fuente Naranjo, para que una vez que tome posesión formal y materialmente de su encargo, convoque a sesión extraordinaria, a los integrantes que conforman el cabildo, y en el orden del día, se someta a consideración del cuerpo colegiado, la solicitud elaborada por Rafael Acosta León, en el que solicita su reincorporación al cargo como presidente municipal.

En el presente juicio ciudadano, interpuesto por Eduardo Fuentes Naranjo aduce que le causa agravio, que el cabildo del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, haya determinado revocar su encargo, y destituirlo como presidente municipal y nombrando a Gabriela Javier Pérez, Síndico de Hacienda, el actor pretende que se deje sin efecto la revocación y destitución de su cargo como presidente municipal, realizadas en el acta de sesión de cabildo de fecha 19 de junio del año que transurre.

Uno de los aspectos que hacen entender dicha inconformidad es que los actores carecen de facultades jurídicas para destituirlo de su encargo como Presidente Municipal.

Al respecto el Magistrado ponente consideró que tal alegación resultó fundada y suficiente para restituir al actor en el ejercicio de su encargo.